



AEPROVI

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

San Francisco de Quito D.M., 19 de octubre de 2021
Oficio No. AEPROVI – 19102021

Señor Magister

Andrés Jácome

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

Asunto: ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS 2021

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y muchos éxitos en su gestión de quienes formamos parte de AEPROVI. De conformidad con el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, y la convocatoria realizada para las audiencias públicas del: “ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS 2021”, por medio de la presente remitimos las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES:

- Mediante Decreto 1204 se declaró como política de Estado la mejora regulatoria, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, cuyo fin, entre otros, consiste en “*garantizar la seguridad jurídica, a través del mejoramiento del entorno regulatorio, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos frente a la gestión pública*”.

Mediante ACUERDO No. SGPR-2021- 054 se expidió la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR) EX ANTE, que tiene como objeto establecer las principales directrices para que las entidades de la Función Ejecutiva, elaboren los análisis de impacto regulatorio previo a la emisión de nuevas regulaciones o modificación de regulaciones existentes. En lo correspondiente al “Procedimiento del dictamen de la AIR”, en su parte correspondiente menciona:

“(...) En caso de regulaciones de contenido especializado y complejo, los términos podrán disminuirse o ampliarse de acuerdo con el caso, mediante resolución motivada de la unidad a cargo de la mejora regulatoria de la Secretaría General de la Presidencia”

Lo anterior significa que toda normativa está sujeta a la emisión de impacto regulatorio, y que para casos de contenido especializado los términos de plazo podrán modificarse, pero en ningún momento omitirse la emisión del dictamen. No obstante, mediante oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0037-O de 28 de julio de 2021, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador indicó que el proyecto normativo queda exento de la presentación del Análisis de



AEPROVI

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Impacto Regulatorio (AIR) correspondiente, de conformidad con la consulta que realizó la ARCOTEL.

Al respecto, solicitamos conocer los motivos y criterios sobre los cuales se sustentó la exención de la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio del presente proyecto normativo.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

En el proyecto normativo, se atribuye las bandas 5150-5350 y 5470-5850 MHz a título secundario, para sistemas que ocupan espectro radioeléctrico para Uso Determinado en Bandas Libres (UDBL), para los servicios fijo y móvil, de conformidad con la nota EQA. 45. Por su parte, las bandas 5925 – 6425 son utilizadas prioritariamente, a título primario, para la operación de enlaces radioeléctricos.

Al respecto, solicitamos muy comedidamente se efectúen talleres de trabajo que permitan ampliar el análisis técnico, de pertinencia y de demanda de las bandas referidas, como lo han hecho otros reguladores a nivel mundial¹ ante la diversidad de casos de uso en el mundo, particular que sin duda alguna aportará a la construcción de una regulación que permita el desarrollo de las telecomunicaciones y el cierre de la brecha digital en el país.

Con estos comentarios, solicitamos muy comedidamente a Su Autoridad analizar los criterios y observaciones remitidos, en el marco del proceso de Consulta Pública que se lleva a cabo para el presente proyecto de norma.

Atentamente,

Dr. Francisco Balarezo Pozo

Director Ejecutivo de la AEPROVI

¹ MEX:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/16968/documentos/informedelaconsu
ltapublicadeintegracionbandadefrecuencias5925-7125mhz003.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/16968/documentos/informedelaconsu
ltapublicadeintegracionbandadefrecuencias5925-7125mhz003.pdf) ;

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/16968/documentos/03-
documentodereferencia.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/16968/documentos/03-
documentodereferencia.pdf)

COL: [https://www.ane.gov.co/gestion-
tecnica/Documents/Consulta%20P%C3%ABlica%206%20GHz%20ANE.pdf](https://www.ane.gov.co/gestion-
tecnica/Documents/Consulta%20P%C3%ABlica%206%20GHz%20ANE.pdf)

[tecnica/Documents/Consulta%20P%C3%ABlica%206%20GHz%20ANE.pdf](https://www.ane.gov.co/gestion-
tecnica/Documents/Consulta%20P%C3%ABlica%206%20GHz%20ANE.pdf)